

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, periodo constitucional 2024-2027, en ejercicio de de la facultad conferida en lo dispuesto en la el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y artículo 41, inciso A), fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; sometemos a su consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones III Bis y III Ter al artículo 24, reforma los artículos 41, 48 fracción I, adiciona un párrafo del artículo 83, adiciona las fracciones III Bis, III Ter y III Quarter al artículo 208 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres viola los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, en nuestro País se ha avanzado tanto en la legislación Federal como las estatales, protección que se garantiza en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida libre de violencia en nuestro Estado, nuestra Constitución y diversas normativas jurídicas internacionales, nacionales y estatales.

En el marco de la conmemoración del día internacional de día de la mujer, en el que se recuerda el fatal incendio que se presentó en el fabrica Cotton de Nueva York, falleciendo 129 trabajadoras, que se manifestaban por las extensas jornadas laborales, los salarios bajos, las precarias condiciones de trabajo y las diferencias que sufrían en comparación con los hombres.

En nuestro país se han implementado diversas acciones políticas que garanticen el acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, tanto en el ámbito público como en lo privado.

En el 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus observaciones al Estado Mexicano¹, en el apartado D, punto 11 menciona que el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para armonizar en mayor medida el marco jurídico con la convención, y el trabajo legislativo del Estado Mexicano, señalando en ese momento que la falta de mecanismos eficaces no hayan podido poner fin a la discriminación.

Como representantes tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación es por eso que en nuestro Estado en el dos mil veintiuno se realizaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado, en las cuales su objetivo fue impedir que quien tenga antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades o incumplimiento de obligaciones de gobierno al no tener las cualidades que se requieren para presentar a los intereses de la ciudadanía.

Dando como resultado que todas aquellas personas que desean participar en elecciones, no deben de tener antecedentes de violencia en alguna de sus modalidades, bajo el entendido que toda persona servidora pública debe desempeñar su encargo de la mejor manera posible, lo que implica que no debe presentar denuncias por incumplimiento de obligaciones en materia de asistencia familiar, antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, estupro, violación o feminicidio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe lo que debe entenderse por persona servidora pública, en el artículo 108, que establece que los

¹ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-finales-al-9o-informe-mexico-ante-la-cedaw?idiom=es>

servidores públicos son los representantes de elección popular, los integrantes del Poder Judicial, funcionarios y empleados, de la Administración Pública.

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 17-01-2025 116 de 393 Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”²

De manera general podemos definir como persona servidora pública a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la función pública.

Servir en la función pública tiene un gran peso, ya que el desempeño que se tenga en nuestras funciones no solo impacta en las mejoras de nuestro entorno y del proyecto que se tenga de quienes las encabezan, tal es el caso de las personas titulares de las Presidencias Municipales, se debe actuar de manera responsable, observando lo señalado en nuestras normas jurídicas, se deben de establecer mecanismos para erradicar conductas que por años han opacado el quehacer de las personas servidoras públicas, como es el acoso laboral dentro de las instituciones, la violencia laboral y el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar o el pago de manutención.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El 7 de enero de acuerdo con la nota periodística del “Posta”³ un grupo de mujeres realizó una manifestación pública en la Plaza Grande de Mérida, con la finalidad de instalar un tendedero, donde colocaron carteles con los nombres y fotografías de hombres, que presuntamente ha incumplido con sus obligaciones de manutención hacia sus hijos, el cual es una herramienta que sirve como denuncia pública, señalaron que tienen más de 150 casos, aunque no se mencionó de manera directa que existiera un deudor dentro de los servidores públicos se debe hacer conciencia que aunque tengan un cargo si las autoridades consideran que deben ser sancionados.

Es indispensable garantizar que las personas que se desempeñen como funcionariado en una administración pública municipal, tengan un perfil idóneo ya que su cargo conlleva una responsabilidad ante la sociedad y que este, no sea proclives a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de la mujer, de las niñas o niños y adolescentes; así como a vulnerar los derechos de la familia.

Por lo que se considera necesario que se modifiquen diversos artículos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para seguir implementado acciones que permitan prevenir y erradicar toda clase de violencia hacia las mujeres, mediante la inclusión de mecanismos en los ayuntamientos que permitan establecer medidas de prevención contra la violencia familiar, la violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, los delitos contra la intimidad personal, contra la intimidad sexual y contra el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

³ <https://www.posta.com.mx/mexico/mujeres-exhiben-a-deudores-alimentarios-en-la-plaza-grande-de-mer>
<https://www.porestonet.net/yucatan/merida/2024/11/21/avanzan-investigaciones-por-acoso-en-el-ayuntamiento-de-merida.html> ida/vl1737760

Para mayor referencia de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>Texto Vigente LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	<p>Propuesta de Reforma LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>
<p>Artículo 24.- No podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:</p> <p>I.- Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o abastecimientos municipales;</p> <p>II.- Expendios de bebidas alcohólicas o intereses en esta clase de negocios;</p> <p>III.-Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, con algún otro integrante del Cabildo:</p> <p>IV.- Actividad laboral o de cualquier tipo, que impida el adecuado desempeño público. Si estando en funciones un Regidor, surgiere algún impedimento previsto en esta ley, para continuar ejerciendo el encargo, será separado del mismo por el Cabildo, procediéndose, desde luego, a llamar al suplente respectivo.</p>	<p>Artículo 24.- No podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:</p> <p>I... a III...</p> <p>III Bis.- Quienes sean personas deudoras alimentarias morosas;</p> <p>III Ter.- Quienes tengan antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; y,</p> <p>IV...</p>
<p>Artículo 41....</p> <p>A)...</p> <p>I... a XXIV...</p> <p>B)...</p> <p>I...XXII...</p> <p>C)...</p> <p>I... a XIII...</p> <p>D)...</p> <p>I... a V...</p> <p>E) De igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley</p>	<p>Artículo 41....</p> <p>A)...</p> <p>I... a XXIV...</p> <p>B)...</p> <p>I...XXII...</p> <p>C)...</p> <p>I... a XIII...</p> <p>D)...</p> <p>I... a V...</p> <p>E) ...</p>

G
H

<p>para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley que regula a las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	
	<p>Establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de mujeres en espacios de decisión al interior del ayuntamiento.</p> <p>Establecer mecanismos y procedimientos que garanticen la prevención, atención y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Establecer mecanismos que garanticen la prevención de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.</p>
<p>Procurar adoptar el uso del lenguaje incluyente así como del lenguaje no sexista en toda la administración pública municipal, y en los servicios públicos que se brindan a la ciudadanía. Lo anterior, conforme a los reglamentos, manuales, guías y protocolos que emitan las autoridades competentes al respecto.</p>	<p>.....</p>
<p>Artículo 48.-... I.- Otorgar cargos o empleos en la administración pública a los cónyuges,</p>	<p>Artículo 48... I.- Otorgar cargos o empleos en la administración pública a los cónyuges,</p>

<p>parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o parientes por afinidad de cualquiera de sus integrantes;</p>	<p>parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o parientes por afinidad de cualquiera de sus integrantes, a personas deudoras alimentarias morosas y a quienes tengan antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio;</p>
<p>II.... a X.</p>	<p>II... a X...</p>
<p>Artículo 83.- ...</p>	<p>Artículo 83.- Quienes ocupen la titularidad de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal no deberán ser personas deudoras alimentarias morosas y no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio;</p>
<p>Artículo 208.- I... a XIII ...</p>	<p>Artículo 208.- I... a XIII... XII Bis. - Abstenerse de realizar conductas que pudieran ser considerados actos de violencia política en razón de género. XIII Ter. - Abstenerse de la realización de conductas de violencia familiar, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco,</p>

CP

<p>XIV...</p>	<p>violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, o cualquiera otra que pudiera ser constitutivo de un delito.</p> <p>XIII Quarter.- Incumplir con obligaciones de asistencia familiar; y,</p> <p>XIV...</p>
---------------	--

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto:

DECRETO

Que adiciona las fracciones III Bis y III Ter al artículo 24, reforma los artículos 41, 48 fracción I, adiciona un párrafo del artículo 83, adiciona las fracciones III Bis, III Ter y III Quarter al artículo 208 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 24.- No podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:

I... a III...

III Bis. Quienes sean personas deudoras alimentarias morosas;

III Ter. Quienes tengan antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia

institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio; y,

IV....

Artículo 41....

A) ...

I...a XXIV...

B) ...

I...XXII...

C)...

I... a XIII...

D)...

I...a V...

E) ...

.....

Establecer mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de mujeres en espacios de decisión al interior del ayuntamiento.

Establecer mecanismos y procedimientos que garanticen la prevención, atención y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género; y,

Establecer mecanismos que garanticen la prevención de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio y contra el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

.....

Artículo 48...

I.- Otorgar cargos o empleos en la administración pública a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta en cualquier grado y en línea colateral hasta el cuarto

grado o parientes por afinidad de cualquiera de sus integrantes, a **personas deudoras alimentarias morosas y a quienes tengan antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio;**

II... a X...

Artículo 83.-...

Quienes ocupen la titularidad de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal no deberán ser personas deudoras alimentarias morosas y no contar con antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, violación a la intimidad sexual, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Artículo 208.-

I... a XIII...

XII Bis. - Abstenerse de realizar conductas que pudieran ser considerados actos de violencia política en razón de género.

XIII Ter.- Abstenerse de la realización de conductas de violencia familiar, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por

parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual o cualquiera otra que pudiera ser constitutivo de un delito.

XIII Quarter.- Incumplir con obligaciones de asistencia familiar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
SECRETARIO MUNICIPAL